

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ESTATUTOS



APROBADOS POR ASAMBLEA GENERAL – 23 DE AGOSTO DE 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/11/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE

PÁG. 1/36



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Definición, objeto y representación legal.
- Artículo 2. Domicilio social.
- Artículo 3. Ámbito territorial.
- Artículo 4. Régimen jurídico.
- Artículo 5. Modalidades deportivas y ámbito funcional.
- Artículo 6. Obligaciones del Club en relación con las personas deportistas federadas.
- Artículo 7. Publicidad y difusión. Impugnación de actos y acuerdos.

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS DEL CLUB.

- Artículo 8. Categorías de miembros.
- Artículo 9. Igualdad de las personas que integran el Club.
- Artículo 10. Número de miembros.
- Artículo 11. Derechos de los miembros que componen el Club.
- Artículo 12. Obligaciones de los miembros que componen el Club.
- Artículo 13. Adquisición de la condición de miembro del Club.
- Artículo 14. Pérdida de la condición de miembro del Club.
- Artículo 15. Las cuotas.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN.

- Artículo 16. Órganos de gobierno, gestión y representación.
- Artículo 17. La Asamblea General. Definición y Composición.
- Artículo 18. Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 19. Sesiones de la Asamblea General.
- Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea General.
- Artículo 21. Constitución de la Asamblea General.
- Artículo 22. Celebración de la Asamblea General.
- Artículo 23. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.
- Artículo 24. La Junta Directiva. Definición y composición.
- Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva.
- Artículo 26. Sesiones, convocatoria y constitución de la Junta Directiva.
- Artículo 27. Celebración de reuniones y acuerdos de la Junta Directiva.
- Artículo 28. La Presidencia.
- Artículo 29. Funciones de la Presidencia.
- Artículo 30. Sustitución y cese de la Presidencia.
- Artículo 31. La Secretaría.
- Artículo 32. La Comisión Electoral.
- Artículo 33. Otros órganos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 2/36	

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL DEL CLUB.

- Artículo 34. El Régimen electoral del Club.
- Artículo 35. Organización electoral.
- Artículo 36. La elección de los representantes de Deportistas, Técnicos y Colaboradores.
- Artículo 37. La elección de Presidencia y Junta Directiva.
- Artículo 38. Procedimiento electoral simplificado.
- Artículo 39. El Procedimiento electoral ordinario. La Convocatoria.
- Artículo 40. Presentación y requisitos de las Candidaturas.
- Artículo 41. Admisión y proclamación de candidaturas.
- Artículo 42. Electores.
- Artículo 43. Las votaciones.
- Artículo 44. Proclamación de resultados.
- Artículo 45. Publicación de los resultados y recursos.
- Artículo 46. Mandato de la Junta Directiva.
- Artículo 47. La Moción de censura.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- Artículo 48. El régimen disciplinario.
- Artículo 49. Las infracciones.
- Artículo 50. Sanciones.
- Artículo 51. Procedimiento sancionador.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB.

- Artículo 52. Responsabilidad de cargos directivos y miembros del Club.
- Artículo 53. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO.

- Artículo 54. Régimen patrimonial.
- Artículo 55. Régimen económico y financiero.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

- Artículo 56. Régimen documental y contable.
- Artículo 57. Acceso a la información del Club.

CAPÍTULO IX. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

- Artículo 58. Objeto.
- Artículo 59. Órgano de Conciliación.
- Artículo 60. Solicitud.
- Artículo 61. Contestación.
- Artículo 62. Resolución.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 3/36	

Artículo 63. Duración del procedimiento

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 64. Modificación de los Estatutos.

Artículo 65. Disolución del Club.

Artículo 66. Destino del patrimonio neto.

Disposición derogatoria. Normas anteriores.

Disposición final primera. Facultades Junta Directiva.

Disposición final segunda. Inscripción.

Disposición final tercera. Publicidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 4/36	

ESTATUTOS

CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Definición, objeto y representación legal.

1. El CLUB VOLEIBOLROCHELAMBERT, en adelante El Club, es la asociación deportiva privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es el fomento de la práctica deportiva entre toda la ciudadanía, así como la organización y participación en competiciones y actividades deportivas.
2. Se constituyó en la localidad de Sevilla, y consta inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas el 19 de octubre de 1987, con el número 2590. Consta del Número de Identificación Fiscal G41272758.
3. La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, aquellas otras personas integrantes de la Junta Directiva u otras personas que se determinen ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.

Artículo 2. Domicilio social.

1. El domicilio social se establece en Sevilla, Barriada Juan XXIII, número 979. Código postal 41006.
2. Cualquier cambio de domicilio se notificará al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, debiendo tramitarse como una modificación de estatutos.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito de actuación del Club es el determinado por el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, y de actuar fuera de este ámbito territorial en actividades o competiciones deportivas y complementarias, si así se acordara por sus órganos.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. El Club tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar, y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se integren.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 5/36	

2. En todo lo no previsto por las normas deportivas para las entidades deportivas, se aplicará con carácter supletorio lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5. Modalidades deportivas y ámbito funcional.

1. El Club tiene acogida como modalidad deportiva principal el VOLEIBOL en todas sus especialidades, tanto de ocio como de competición.
2. En el caso de que la competición sea federada, se adscribirá a la Federación deportiva correspondiente.
3. Pueden añadirse y eliminarse, en su caso, otras modalidades deportivas por acuerdo de la Junta Directiva, el cual debe ser ratificado por la Asamblea General.
4. Complementariamente, el Club promueve y participa en aquellas actividades sociales, solidarias, culturales, artísticas, científicas o recreativas que considere convenientes y necesarias para mantener la representatividad y la proyección pública del Club, fruto de una tradición de fidelidad y servicio a sus miembros y a la ciudadanía en general.

Artículo 6. Obligaciones del Club en relación con las personas deportistas federadas.

1. El Club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva en la que se encuentra adscrita, a los deportistas federados de su plantilla que sean elegidos, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias dicha federación deportiva.
2. Asimismo, el Club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 7. Publicidad y difusión. Impugnación de actos y acuerdos.

1. El medio de difusión del Club será el correo electrónico y, en su caso, la página Web corporativa, en la cual vendrá reflejada una dirección de correo electrónico oficial, a efectos de comunicaciones con sus miembros o terceros.
2. Los acuerdos y actos del Club que sean contrarios al ordenamiento jurídico, podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS DEL CLUB.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 6/36	

Artículo 8. Categorías de miembros.

1. En el Club existirán las siguientes categorías de miembros:
 - a) Socios de pleno derecho.
 - b) Deportistas.
 - c) Técnicos.
 - d) Colaboradores o abonados.
2. Son Socios de pleno derecho las personas físicas fundadoras o promotoras y cualesquiera otras personas físicas que se incorporen posteriormente al Club, en las condiciones que se fijen por los presentes Estatutos y otras disposiciones emanadas de sus órganos, pudiendo tener la condición de cualquier otra categoría de miembro, según la o las que desarrollen en la práctica deportiva.
3. Deportistas son las personas que se incorporan como miembros del Club para entrenar en sus escuelas, practicar o competir en las modalidades y especialidades deportivas del mismo, bajo las directrices de los órganos del Club o de su responsable técnico. En caso de participar en competiciones oficiales, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia deportiva, que será solicitada a través del Club, y expedida, según corresponda, por la Administración competente o por la federación deportiva. Cuando participen en competiciones deportivas no oficiales, deberán estar en posesión del título habilitante, expedido por la federación deportiva o por el organizador, y, en cualquier caso, de un seguro de accidente que cubra las prestaciones mínimas establecidas por la normativa vigente.
4. Técnicos son las personas que se incorporan como miembros del Club que, con la titulación exigida conforme a la normativa vigente y requerida por el Club, ejercen las funciones de preparación, asesoramiento y seguimiento de los deportistas del Club, en relación con las modalidades deportivas del mismo y conforme al convenio o acuerdo que de forma expresa deberá suscribir con el Club. En caso de actuar como tal en el marco federativo, deberá estar en posesión de la licencia federativa correspondiente, solicitada a través del Club.
5. Colaboradores o abonados son aquellas personas físicas o jurídicas que ayudan desinteresadamente en el desarrollo de las actividades del Club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando sus servicios o conocimientos, de forma no remunerada, mediante convenio o acuerdo expreso, que a tal fin suscriba con el Club.
6. Todos los miembros serán incluidos en el Libro Registro correspondiente.


Artículo 9. Igualdad de las personas que integran el Club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el Club por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal.

Artículo 10. Número de miembros.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 7/36	

El número de miembros será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevas incorporaciones en cualquiera de sus categorías, cuando la falta de capacidad de las instalaciones o de estructura del Club, así lo aconsejen.

Artículo 11. Derechos de los miembros que componen el Club.

1. Los socios de pleno derecho del Club y, en su caso, los representantes del resto de categorías de miembros gozarán plenamente de los siguientes derechos:
 - a) Elegir y en su caso, ser elegido reuniendo los requisitos previstos en el régimen electoral del Club, para los órganos de gobierno, administración y representación.
 - b) Para aquellos miembros o representantes en su caso, mayores de dieciocho años, participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y, dentro de ella, en el proceso electoral del Club.
 - c) Tener acceso a la documentación del Club por el procedimiento previsto en los presentes estatutos.
 - d) Recibir información de las actividades del Club.
 - e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club.
 - f) Utilizar sus instalaciones y servicios deportivos como Deportistas o Técnicos, según proceda.
 - g) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del Club.
 - h) Desempeñar su actividad deportiva o de colaboración, en el marco legal que corresponda.
 - i) En el caso de los deportistas, acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones deportivas.
 - j) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.
 - k) Separarse libremente del Club.
2. Los miembros Deportistas, Técnicos y Colaboradores tendrán representación indirecta en la Asamblea general mediante los siguientes representantes o compromisarios: dos por la categoría de Deportistas, uno por la de Técnicos y uno por la de Colaboradores y abonados, elegidos por y entre los mismos, todo ello conforme al procedimiento previsto en el régimen electoral de los presentes estatutos. El resto de los miembros no representantes, gozarán de los derechos del apartado 1, excepto los relacionados en las letras a, b y c.

Artículo 12. Obligaciones de los miembros que componen el Club.

Son obligaciones de todos los miembros que componen el Club, las siguientes:

- a) Acatar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen interno y otros reglamentos que se establezcan en el Club, así como los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, administración o representación.
- b) Aceptar que las comunicaciones del Club puedan realizarse por medios telemáticos, quedando obligados a notificar a este un número de teléfono y una dirección de correo electrónico, así como sus posteriores modificaciones si se producen.
- c) Colaborar con los fines del Club para la consecución de estos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 8/36	

- d) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas que establezca la Asamblea para cada una de las categorías de miembros.
- e) Colaborar en la gestión y administración del Club, en caso de designación para ello.
- f) Facilitar los datos de la cuenta corriente de una entidad bancaria, donde puedan domiciliarse las cuotas o aportaciones abonadas al Club.
- g) Facilitar al Club y actualizar permanentemente en su caso, los datos de contacto que se les requiera.
- h) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que suscriban con los órganos del Club.
- i) Los Deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas, y a representar al Club en las competiciones deportivas, esto último salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
- j) Cualquier otra obligación o deber que les vengan impuestos por la normativa en vigor.

Artículo 13. Adquisición de la condición de miembro del Club.

1. Para adquirir la condición de Socio de pleno derecho, será necesario:
 - a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalada por dos Socios de pleno derecho.
 - b) No haber sido sancionado en firme por el procedimiento establecido.
 - c) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, si así estuviera establecido, habrá de satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
2. Para adquirir la condición de Deportista, Técnico, Abonado o Colaborador será necesario:
 - a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, mediante el formulario o medio que dicho órgano establezca.
 - b) Satisfacer, en su caso, la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 14. Pérdida de la condición de miembro del Club.

1. La condición de miembro del Club se pierde:
 - a) Por voluntad propia.
 - b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante un período de dos meses, o bien por deuda contraída con el Club por importe superior a dos mensualidades, mediante acuerdo de la Junta directiva.
 - c) Por sanción disciplinaria interna, acordándose la baja por la Junta Directiva, y ratificada, en su caso, por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.
2. Los casos previstos en el apartado anterior, en las letras b y c, necesariamente tendrá que incluir el trámite de audiencia al miembro interesado.

Artículo 15. Las cuotas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 9/36	

Las cuotas que han de satisfacer los miembros del Club serán:

- a) Ordinarias, establecidas por la Asamblea general, que podrán ser:
 - De ingreso.
 - Periódicas.
 - Por uso de instalaciones, adquisición de material o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales, establecidas de forma excepcional por la Junta directiva.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 16. Órganos de gobierno, gestión y representación.

1. Los Órganos del Club serán los siguientes:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
 - c) La Presidencia.
 - d) La Secretaría
 - e) La Comisión Electoral.
 - f) La Intervención o Tesorería, en su caso.
2. La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente y para la buena marcha del Club, podrá constituir otros órganos o grupos de trabajo. Estos órganos o grupos de trabajo se regularán por sus propios reglamentos, los cuales elaborarán y presentarán a la Junta Directiva para su aprobación.
3. Los órganos del Club se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, salvo que la normativa aplicable o los estatutos recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.
4. En las sesiones celebradas a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre que se asegure por medios electrónicos o audiovisuales la identidad de aquellos o de las personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como en el caso de reuniones sincrónicas, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.
5. Podrán adoptarse acuerdos de todos sus órganos, mediante votación por escrito y sin necesidad de sesión, siempre que lo decida la presidencia, o en su caso, cuando lo solicite, al menos, la mitad de los miembros de cada órgano, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente o en los presentes estatutos. La persona titular de la secretaría de cada órgano, en su caso, dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros, el sistema seguido para formar la

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 10/36	

voluntad del órgano de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos, recogiendo la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

6. La Junta directiva podrá crear, dentro de la página Web del Club o en otras aplicaciones informáticas, áreas privadas para los diferentes Órganos y miembros de del Club, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. Dichas áreas privadas serán visibles, aunque accesibles sólo por sus usuarios mediante claves que se facilitarán de manera personal, sirviendo estas de autenticación de identidades. La Junta directiva podrá acordar que dicha área privada pueda ser el medio de realizar las notificaciones a miembros y órganos del Club.
7. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno, gestión, administración y representación tendrá carácter gratuito, salvo que, por la dedicación exigida u otras circunstancias que lo justifiquen, pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica que tendrá carácter público para los miembros del Club.
8. Los miembros de los órganos del Club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a sus Estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, de acuerdo con la legislación vigente y siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

Artículo 17. La Asamblea General. Definición y Composición.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Está integrada por las personas mayores de edad que sean socios de pleno derecho y representantes del resto de categorías de miembros del Club.
2. Los representantes en la Asamblea de los Deportistas, Técnicos y Colaboradores o abonados, serán elegidos con carácter previo a cada sesión que anuncia el proceso electoral ordinario, de la forma prevista en el Régimen electoral de los presentes estatutos.
3. Cuando el número de Socios de pleno derecho exceda de 300, podrán elegirse, de entre los mismos, 30 personas compromisarias por cada trescientas personas componentes o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, directo y secreto.

Artículo 18. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la Presidencia y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus componentes.
- b) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Club.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 11/36	

- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas a la Junta directiva con un mes de antelación a la fecha de la Convocatoria. Dichas propuestas deberán ir avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los miembros.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros y acordar las cuantías de las cuotas ordinarias que hayan de satisfacer las diferentes categorías.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Ratificar la pérdida definitiva de la condición de miembro por sanción.
- j) Resolver los recursos que procedan, contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- k) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como otros reglamentos del Club y sus modificaciones.
- l) Nombrar, en su caso, a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación.
- m) El acuerdo de extinción del Club en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 19. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En la misma sesión ordinaria o en extraordinaria, para el resto de sus competencias.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General será convocada por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, o bien a solicitud expresa de la Junta Directiva o, de al menos, un 30 por ciento de sus miembros; en estos últimos supuestos, deberán expresar en el correspondiente escrito, los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.
2. La Convocatoria deberá remitirse a todos los miembros de la Asamblea, con quince días naturales de antelación, al menos, al día de su celebración incluido este, salvo casos de urgencia debidamente justificados, que podrá remitirse con un plazo mínimo de cuatro días antes a su celebración. Será mediante comunicación escrita, pudiendo realizarse a través de medios telemáticos, con expresa mención del lugar físico o portal telemático, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Con la misma antelación, será publicada en la página Web del Club si la hubiera.
3. Los miembros de la Asamblea están obligados a remitir al Club, constancia de la recepción de la Convocatoria, además de la confirmación de asistencia o ausencia a la reunión.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 12/36	

1. La Asamblea General, reunida tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente cualquiera que sea el número de miembros asistentes.
2. Podrán asistir aquellas personas que la Presidencia estime conveniente, con voz, pero sin voto. Igualmente podrán asistir con voz, pero sin voto, un representante de cada estamento por cada equipo. En el caso de los equipos de las diferentes categorías de menores, serán representados por un padre o madre de cada categoría.

Artículo 22. Celebración de la Asamblea General.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club, sin perjuicio de los mecanismos de suplencia previstos en los presentes estatutos.
2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día, quién ejerza la secretaría del órgano, procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de identidad de los miembros.
3. El secretario del Club levantará acta de las reuniones, que será sometida a votación al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del día. Previamente habrá sido remitida a todos los miembros del Órgano. Todo ello sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, salvo para aquellos acuerdos que la normativa determine la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. En ausencia de la persona que ocupa la secretaría, la ejercerá quién designe la presidencia.
4. El Acta especificará los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y momento en que se ha celebrado, un resumen de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Igualmente podrá figurar, a solicitud de cada miembro, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Deberá suscribirse con el visto bueno de la Presidencia e incorporarse al Libro de Actas.

Artículo 23. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. La representación y el voto de los miembros de la Asamblea General es personal o debidamente delegable mediante documento específico acordado por la Junta directiva, firmado por el correspondiente miembro, salvo los supuestos contemplados en los presentes estatutos o normativa de aplicación. Cada miembro de la Asamblea podrá ostentar la delegación de la representación y el voto de un máximo de cinco miembros.
2. La votación será secreta en la elección de la Presidencia y de la Junta directiva, en la moción de censura y en la cuestión de confianza. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes soliciten votación secreta. La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo para las mayorías absolutas o cualificadas de sus miembros previstas en los presentes estatutos, que son las siguientes:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 13/36	

- a) Mayoría absoluta de los miembros asistentes:
 - Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - Moción de Censura.
 - Modificación de Estatutos.
- b) Mayoría cualificada de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea, que deberán suponer al menos, una tercera parte de los miembros integrantes de la Asamblea:
 - Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- c) Mayoría cualificada de tres cuartas partes de los miembros asistentes, que deberán suponer al menos, la mayoría absoluta de los miembros integrantes de la Asamblea:
 - Disolución y extinción del Club.

Artículo 24. La Junta Directiva. Definición y composición.

1. La Junta Directiva es el órgano de representación y de gestión del Club, que será elegido, a propuesta de la Presidencia, por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, en los términos previstos en los presentes estatutos para el régimen electoral. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.
2. Estará formada por un número de miembros no inferior a cuatro, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia del Club y, además, como mínimo, una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona vocal. Se podrá designar por la presidencia entre sus miembros una persona titular de la Intervención o Tesorería.
3. La Junta directivas será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o compromisarias de la Asamblea.
4. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro/socio de pleno derecho del Club, con, al menos, un año de antigüedad.
5. Será incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del Club, con la pertenencia a este órgano en otro club deportivo con la modalidad deportiva de Voleibol.
6. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona que ocupe la Gerencia administrativa del Club, que no necesitará tener la condición de miembro de este, y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades del Club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 14/36	

Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club, y velar por su cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos de disposiciones, medios y procedimientos necesarios para el cumplimiento de los fines del Club.
- d) Fiscalizar el régimen económico, interno y administrativo, sin perjuicio de la delegación de dicha función en la Intervención, si la hubiere.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los miembros integrantes del Club, en concepto de cuotas ordinarias.
- f) Aprobar en su caso, las cuotas extraordinarias.
- g) Crear las Comisiones o grupos de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del Club.
- h) Organizar y dirigir los servicios del Club, así como nombrar y separar al personal o colaboradores que se precise para la atención de estos, y sancionarlo si procede.
- i) Crear servicios en beneficio de las personas miembros.
- j) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- k) Elaborar conjuntamente o a través de otras personas designadas, el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales del Club para su presentación a la Asamblea General.
- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la Presidencia.

Artículo 26. Sesiones, convocatoria y constitución de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a solicitud motivada de un tercio de sus componentes.
2. Corresponde a la Presidencia la convocatoria de la Junta Directiva con, al menos, cuatro días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará un preaviso de 48 horas, pudiendo efectuarse mediante medios telemáticos.
3. La convocatoria contendrá el lugar físico o portal telemático, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.
4. La sesión quedará válidamente constituida con la mitad de sus miembros. En caso de ser número impar, el resultado se redondeará a la baja para el recuento de miembros. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 27. Celebración de reuniones y acuerdos de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 15/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

1. La presidencia de la Junta Directiva corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club, sin perjuicio de los mecanismos de suplencia previstos en los presentes estatutos.
2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día, quién ejerza la secretaría, procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de identidad de los miembros.
3. Los acuerdos de Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.
4. El secretario del Club levantará acta de las reuniones, que deberá remitirse a todos los miembros del Órgano. Todo ello sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados. En ausencia de la persona que ocupa la secretaría, la ejercerá quién designe la presidencia.
5. El acta especificará los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y momento en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los miembros, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Podrá figurar, a solicitud de cada miembro, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Deberá suscribirse con el visto bueno de la Presidencia e incorporarse al Libro de Actas.

Artículo 28. La Presidencia.

1. La Presidencia del Club es el órgano que ostenta la representación legal del mismo.
2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o en su caso, representantes o compromisarias de la Asamblea General, en los términos previstos en los presentes estatutos para el régimen electoral.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegida con carácter indefinido.

Artículo 29. Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- d) Distribuir los cargos y tareas de la Junta Directiva.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Celebrar y suscribir los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Club, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición de bienes, incluso inmuebles y préstamos, con las limitaciones previstas en los presentes estatutos y demás normas legales.
- g) Otorgar los poderes de representación y administración sin limitación que sean precisos.
- h) Ordenar y autorizar los pagos y gastos del Club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 16/36	

- i) Designar, si se considera necesario, una persona titular de la Intervención o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- j) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos y a la legislación vigente.
- k) Designar temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, que deberán ser ratificados en la primera Asamblea general que se celebre.

Artículo 30. Sustitución y cese de la Presidencia.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá la Vicepresidencia, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.
2. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el régimen electoral de los presentes Estatutos.
3. La persona que ocupa la Presidencia cesará por:
 - a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegida.
 - b) Por fallecimiento.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por incapacidad legal sobrevenida.
 - e) Por prosperar una moción de censura en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
 - f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa, pudiendo en el primer caso volver a su cargo si el plazo de inhabilitación no supera para el que fue elegido.
 - g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 31. La Secretaría.

1. La Secretaría del Club es el órgano administrativo del Club, y su persona titular deberá pertenecer a la Junta directiva.
2. Ejercerá la secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistirá a sus reuniones con voz y voto, siendo designada y cesada por la Presidencia para el periodo de su mandato.
3. Le corresponden las siguientes funciones:
 - a) El archivo y custodia de la documentación del Club, pudiendo delegar dicha función.
 - b) La custodia de los Libros de Actas y de Registro de miembros.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 17/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- c) Preparar la documentación y levantar Acta de las sesiones de los Órganos en los cuales actúa como secretario, colaborando con la Presidencia en el desarrollo de las sesiones y en la dirección de los debates.
 - d) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
 - e) Aquéllas que le sean asignadas por la Junta Directiva, la Presidencia del Club, o bien determinadas por la legislación vigente.
3. Las funciones recogidas en las letras a) y b) podrá delegarlas en un miembro del Club o tercero autorizado.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la persona que designe la Presidencia.

Artículo 32. La Comisión Electoral.

- 1. La Comisión Electoral es el órgano específico, encargado del impulso y control de los procesos electorales del Club. Será designada y cesada por la Asamblea general.
- 2. Su composición, forma de designación y funciones vendrán recogidas en el capítulo correspondiente al Régimen electoral.

Artículo 33. Otros órganos.

- 1. Podrán existir, entre otros órganos, una Intervención o Tesorería, para el control económico y contable del Club. Será en ese caso, el órgano administrativo a cuyo frente habrá una persona física o jurídica, de vinculación interna o externa, que será designada y cesada por la Presidencia. En el caso de ser persona jurídica, ésta deberá nombrar un representante persona física.
- 2. Son funciones de la Intervención o Tesorería, las siguientes:
 - a) Llevanza o asesoramiento de la contabilidad y el seguimiento presupuestario, manteniendo los Libros y documentos contables del Club.
 - b) Proponer, junto a la Presidencia, los pagos o cobros, y redactar los Balances y Presupuestos.
 - c) Preparar los informes de la liquidación del ejercicio y el presupuesto que la Junta Directiva debe someter anualmente a la Asamblea General, proponer la realización de las auditorías previstas en los Estatutos y firmar, con el beneplácito del presidente, los documentos definitivos que apruebe la Junta en estas materias.
 - d) Controlar el movimiento de los fondos del Club y la situación de los depósitos, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables.
 - e) Ejecutar en su caso, los pagos aprobados o autorizados por el órgano o persona competente.
 - f) Emitir los recibos de las cuotas y otros pagos que efectúen los miembros del Club.
 - g) Realizar el seguimiento del presupuesto anual, informando a la Junta directiva cuando se le requiera y formulando las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones.
 - h) Informar y asistir a los órganos del Club de cuanta materia sea de su competencia, conforme a las prescripciones legales vigentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 18/36	

- i) Aquellas que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea, la Presidencia o la Junta Directiva del Club.
- 3. En su ausencia, sus funciones corresponderán a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL DEL CLUB.

Artículo 34. El Régimen electoral del Club.

1. El régimen electoral del Club regula los procesos electorales de sus órganos de gestión y representación, Junta Directiva y Presidencia., y en su caso, de los representantes de Deportistas, Técnicos y Colaboradores o Abonados en la Asamblea.
2. Los procesos electorales se ajustan a lo dispuesto en los presentes estatutos y demás normativa supletoria de aplicación y, en cualquier caso, a los principios democráticos y de representatividad, garantizándose su provisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 35. Organización electoral.

1. Integran la organización electoral la Junta Directiva en funciones y la Comisión Electoral, que serán los órganos encargados de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases, la transparencia, máxima difusión y publicidad.
2. La Junta Directiva en funciones se constituirá en el momento de la Asamblea que anuncia la Convocatoria del proceso. Estará encargada de administrar el Club durante el proceso electoral, y junto a su presidente o persona que lo sustituya, estarán en funciones, hasta el término de las elecciones, debiendo ejercer con responsabilidad, aquellos actos de gestión tendentes al mantenimiento de la normal actividad del Club, cesando con la proclamación definitiva de la nueva Presidencia y Junta Directiva del Club.
3. La Comisión electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones en el Club se ajustan a las normas que lo rigen.

La integran tres personas y otros tantos suplentes, pudiendo ser o no miembros del club. Serán designados por los miembros de la Asamblea reunida en la sesión extraordinaria anunciadora del proceso electoral, con las siguientes particularidades:

- Si se presentaran menos solicitudes de personas que plazas titulares a cubrir, deberá realizarse un sorteo entre los miembros del Club, hasta cubrir las vacantes de titulares y suplentes.
- Si se presentaran igual número de solicitudes que plazas titulares a cubrir, serán designados de forma directa dichos titulares sin necesidad de sorteo, efectuándose este para el resto de las plazas de suplencia, con el resto de los miembros del Club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 19/36	

- Si se presentaran más solicitudes que plazas titulares y suplentes, el sorteo se realizará entre las personas solicitantes.

La persona de mayor edad asumirá la presidencia y la de menor, la secretaria. No podrán formar parte de esta Comisión la persona titular de la Presidencia o que tenga intención de presentarse a dicho cargo. Si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Comisión Electoral, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado. Quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, dos de sus personas miembros.

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir las candidaturas.
- c) Conocer y resolver las impugnaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo de los procesos electorales.
- d) Autorización de los interventores si los hubiera.
- e) Proclamar y publicar la candidatura ganadora.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Los miembros designados para la Comisión Electoral deberán aceptar el cargo, siempre que no estén incurso/as en alguna de las incompatibilidades descritas. Las eventuales vacantes que se produzcan, en ausencia de titulares y suplentes, serán cubiertas por sorteo público, con carácter previo a su preceptiva intervención.

La duración de la designación de los miembros de la Comisión Electoral es de cuatro años, renovando por otros cuatro años, o finalizando su mandato en todo caso, el día en que la Asamblea General los ratifique o elija a los nuevos miembros conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 36. La elección de los representantes de Deportistas, Técnicos y Colaboradores.

1. Las elecciones a representantes en la Asamblea General se llevarán a cabo de forma ordinaria, con carácter previo a la celebración de la Asamblea extraordinaria que anuncia el proceso electoral a los órganos de gestión y representación del Club.
2. La convocatoria será remitida a todos los miembros por correo electrónico, con un mes mínimo de antelación a la convocatoria de la Asamblea general extraordinaria previa al proceso electoral.
3. El Club conformará un calendario de elecciones y una lista con todos los miembros con derecho a voto, expresando la fecha de ingreso, el nombre y los dos apellidos, el número de miembro y categoría. Esta lista constituirá el censo electoral provisional de personas electoras y elegibles de cada categoría del Club y se remitirá a todos los miembros para que, en el plazo de cinco días, puedan presentar reclamaciones ante la Junta Directiva, resolviendo la misma en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de su remisión. Deberá exponerse dicha Resolución y el Censo definitivo en la página Web del Club si la hubiere, así como notificarse a las personas reclamantes mediante correo electrónico.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 20/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

4. Los miembros que lo deseen, presentarán su candidatura a la categoría de miembro que pertenece, en los 5 días naturales siguientes a la Resolución de la Junta Directiva que publica el Censo definitivo, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Tener una antigüedad mínima de un año como miembro del Club.
 - c) Estar al corriente de pago de las cuotas o deudas con el Club.
 - d) No haber tenido sanción firme en el último año, por infracción disciplinaria muy grave.
5. La candidatura será firmada por el propio miembro, y remitida por correo electrónico al Club. Cada miembro solamente podrá presentar su candidatura. Podrá presentarse adjunto a la solicitud, un escrito dirigido al resto de miembros electores de su categoría, en el que expondrán los argumentos de su candidatura. Dicho escrito deberá remitirse por correo electrónico al resto de los miembros, una vez sea proclamada la candidatura al reunirse los requisitos.
6. El número de representantes serán dos por los miembros deportistas, uno por los técnicos y uno por los abonados y colaboradores. Si se presentaran el número de candidaturas máximas o inferior válidas de cada categoría, serán nombradas representantes sin necesidad de votación. Las plazas que no quedaren cubiertas por no presentarse candidatura en cualquier categoría quedarán suprimidas de la Asamblea.
8. Las votaciones se llevarán a cabo por cada elector mediante correo electrónico dirigido al Club durante un plazo de 10 días naturales, a contar desde la publicación de las candidaturas, los cuales quedarán unidos al Acta de escrutinio para constancia en el expediente y consulta de cualquier interesado.
9. Cada elector podrá votar a un máximo de una candidatura de la categoría de Deportista, de Técnicos y Colaboradores, según a la que pertenece. En caso de superar dichos números, el voto será considerado nulo.
10. Resultarán elegidos los candidatos que más votos válidos hayan obtenido en su respectiva categoría. Se establecerá una lista de suplentes con las siguientes candidaturas más votadas. En caso de empate, se dirimirá por la mayor antigüedad de alta como miembro del Club.
11. De no existir titulares y suplentes en algunas de las categorías por la pérdida de condición de miembro del Club, la Junta Directiva podrá iniciar un proceso extraordinario conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, y los representantes elegidos, lo serán por el resto de mandato hasta la designación de nuevos representantes en el proceso ordinario.

Artículo 37. La elección de Presidencia y Junta Directiva.

1. La elección de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, habiéndose cumplido los cuatro años desde su proclamación definitiva.
 - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, incapacidad o inhabilitación por un plazo superior para el que fue elegido la persona titular de la Presidencia del Club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 21/36	

- c) Por moción de censura a la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma.
- d) Por la convocatoria por la Presidencia del Club de elecciones anticipadas.
- e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, haya quedado la Junta directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. El proceso electoral podrá llevarse a cabo de manera simplificada u ordinaria.

Artículo 38. Procedimiento electoral simplificado.

- 1. El procedimiento electoral podrá celebrarse de manera simplificada si están presentes o representados en la reunión extraordinaria de apertura del proceso ordinario, todos los miembros de la Asamblea general con derecho a voto, y así lo acuerdan por mayoría absoluta.
- 2. Dicho proceso deberá reunir los requisitos establecidos para la elección de miembros de la Comisión electoral entre los asistentes, de los requisitos de las candidaturas, y de las personas electoras y elegibles en el proceso electoral ordinario previsto en los artículos siguientes.
- 3. La Asamblea deberá contener los siguientes pasos:
 - a) Elección de los miembros de la Comisión electoral.
 - b) Presentación de las candidaturas.
 - c) Votación.
 - d) Proclamación en su caso, de la presidencia y Junta directiva.

Artículo 39. El Procedimiento electoral ordinario. La Convocatoria.

- 1. La apertura del procedimiento electoral se realizará en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin por la Presidencia o, en su ausencia, por la Junta Directiva. La apertura del proceso electoral se comunicará a todos los miembros mediante correo electrónico, y se anunciará en la página Web del Club si la hubiera.
- 2. Con la apertura del proceso electoral, la Presidencia y la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la proclamación definitiva de la nueva o reelegida candidatura. El resto de los órganos del Club que estuvieran constituidos, quedarán igualmente en funciones hasta la proclamación de las nuevas Junta Directiva y Presidencia.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia se presentase a la reelección, la Junta Directiva en funciones designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de esta, que lo será en funciones del Club hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

- 3. El orden del día y documentación de dicha reunión incluirá, como mínimo:
 - a) El calendario del proceso electoral, en el que habrá de figurar las siguientes fechas:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 22/36	

- Convocatoria del proceso electoral.
- Publicación del Censo de miembros Asambleístas y plazo de impugnaciones al mismo.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Día y hora de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de las votaciones.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Designación de miembros de la Comisión Electoral.

c) Elección, si fuera necesario, de una Junta Directiva en funciones durante el proceso electoral, que supla a la Junta Directiva electa anteriormente.

Artículo 40. Presentación y requisitos de las Candidaturas.

1. La presentación de candidaturas a la Junta Directiva, se realizará mediante correo electrónico, en listas cerradas, elaboradas y encabezadas por una presidencia, que, en caso de ser elegida, será la que ocupe la Presidencia del Club. Habrá de relacionarse igualmente el cargo que cada persona haya de ostentar.
2. Cada lista incluirá un número de candidaturas no inferior a 4 miembros, incluida la presidencia.
3. Para ser elegible se deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Ser Socio de pleno derecho con un año de antigüedad como mínimo.
 - c) Tener la nacionalidad española o ser extranjero residente.
 - d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.
 - e) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
 - f) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
 - g) No ostentar cargo directivo en otro Club de la modalidad deportiva de Fútbol Americano.
 - h) Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente
4. Las candidaturas deberán de ser avaladas como mínimo, por un 25 por ciento de los miembros de la Asamblea General. En caso de fracción decimal, se incrementará al siguiente número entero. Cada miembro no podrá avalar más de una candidatura, y en tal caso, quedará anulado dicho aval de todas las candidaturas presentadas. El aval de la candidatura deberá incluir escrito firmado indicando la Candidatura que avala, y en el que harán constar su nombre y dos apellidos, número de miembro, y, en su caso, número del D.N.I. o pasaporte.
5. Si no se presenta ninguna candidatura, o no es válida ninguna de las presentadas, la Junta Directiva continuará en funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 23/36	

Artículo 41. Admisión y proclamación de candidaturas.

1. Concluido el plazo de presentación de candidaturas la Comisión Electoral acordará sobre su admisión o inadmisión, que será recurrible ante la propia Comisión Electoral, en el plazo de 3 días.
2. Si alguna candidatura contiene errores que son subsanables se requerirá a la misma que se subsanen los errores notificados en el plazo de dos días.
3. No será necesaria la votación en el caso de que haya sido presentada una sola candidatura, quedando proclamada definitivamente por la Comisión electoral una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas.
4. Las candidaturas podrán designar representantes para que, previa autorización de la Comisión Electoral, actúen como interventores en las votaciones. Dichos representantes no podrán formar parte de ninguna candidatura ni ser miembro de la Comisión electoral.

Artículo 42. Electores.

1. Son electores los miembros que integran la Asamblea general con derecho a voto.
2. El derecho de voto debe ejercerse de forma personal, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, sin perjuicio de la delegación de representación y voto previsto en los presentes Estatutos y los procedimientos telemáticos que permitan certificar la autenticación, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo.

Artículo 43. Las votaciones.

1. La sesión de Asamblea general se abrirá por la presidencia en funciones.
2. Acto seguido se procederá al recuento de asistentes por parte de la Secretaría, y en su ausencia, por la persona que la Comisión electoral designe.
3. A continuación, los miembros de la Comisión electoral pasarán a coordinar la sesión, realizando las siguientes funciones:
 - a) Velar por el buen orden de la reunión.
 - b) Comprobar la identidad de las personas votantes.
 - c) Recoger las papeletas de los votos y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - d) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
4. Se les permitirá, si así lo solicitan a las personas designadas en las candidaturas para la Presidencia, exponer sus programas durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda por la Comisión Electoral, debiendo ser el mismo para cada una de ellas. Se establecerá el orden de intervención mediante sorteo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 24/36	

5. La votación, se realizará de manera individual y será secreta. La presidencia de la Comisión electoral llamará nominalmente a cada miembro de la Asamblea para proceder a votar.
6. Los miembros de la Comisión Electoral ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

Artículo 44. Proclamación de resultados.

1. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
2. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Comisión electoral, consignando posteriormente en el Acta su decisión.
2. Terminada la votación, se procederá por parte de la Comisión electoral al recuento de los votos, en presencia de las personas representantes o interventoras si las hubiera, siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.
3. En caso de empate, tras un receso de 30 minutos como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Comisión Electoral.
4. Al término de la sesión, se levantará acta de esta por el secretario de la Comisión Electoral, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de esta, firmando la misma junto a la Presidencia y los representantes o interventores de las candidaturas, si los hubiere. Será proclamada por la Comisión electoral en dicha Acta provisionalmente la candidatura ganadora, informando de ello a los asistentes.

Artículo 45. Publicación de los resultados y recursos.

1. Al día siguiente se remitirá el Acta por correo electrónico a los miembros de la Asamblea pudiéndose publicar en los medios de difusión que el Club disponga, y formular, en el plazo de tres días, ante la Comisión Electoral, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas, aportando las pruebas que se consideren necesarias.
2. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar definitivamente a la candidatura electa. Tales resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente
3. La Presidencia electa deberá proceder a la inscripción de la nueva Junta Directiva en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y en su caso, a la Federación correspondiente.

Artículo 46. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 25/36	

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de vacantes de alguno de sus miembros, la Presidencia podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

Artículo 47. La Moción de censura.

1. La moción de censura contra la Presidencia y la Junta Directiva del Club, habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Comisión electoral, presentada en la secretaría del Club, en la que consten las firmas y datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo un 25 por ciento de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente una candidatura con una lista alternativa que cumpla los requisitos previstos en estos estatutos para el proceso ordinario.
2. En el plazo de 10 días desde la presentación del escrito de Moción, la Comisión electoral, constituirá una Junta de Moción, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, integrante de la Comisión electoral, que ejercerá las funciones de presidencia de la Junta de Moción, ejerciendo la secretaría la persona más joven de los restantes.
3. Comprobada por la Junta la legalidad de la Moción de censura solicitará a la presidencia del Club que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en un plazo no superior a cinco días desde su comunicación. El plazo máximo para la celebración de dicha Asamblea no deberá exceder de 40 días, desde la presentación del escrito de Moción.
4. Se admitirá la presentación ante la Secretaría del Club, de mociones alternativas en los 10 días siguientes a la convocatoria. De dichas alternativas se informará al resto de miembros asambleístas con carácter inmediato a su presentación.
5. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Junta de Moción, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Junta realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de todos los miembros de la Asamblea General. Si así ocurre, se proclamará la candidatura alternativa presentada, que ejercerá su mandato durante cuatro años, produciéndose el cese automático de la Junta Directiva y Presidencia anterior.
6. En caso de haber más de una, cada Moción será votada por separado y siguiendo el orden de presentación. Aprobada una Moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubieren presentado.
7. Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o haber prosperado la Moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la propia Junta de Moción, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente para la Presidencia la candidatura alternativa electa, sin perjuicio de los recursos que en otros ámbitos procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Junta, de no tramitar la Moción de censura.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 26/36	

8. Cada miembro de la Asamblea únicamente podrá firmar una Moción de censura en cada mandato. Sin embargo, podrá ser presentada sin atender a esta restricción, si la firman la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 48. El régimen disciplinario.

1. El régimen disciplinario del Club será establecido por este capítulo de los Estatutos, y se aplicará a todas las personas que integran el Club, por el incumplimiento de sus normas estatutarias o reglamentarias, o bien por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá a la Junta Directiva del Club, quién podrá adoptar, en su caso, normas y acuerdos provisionales o cautelares, sobre sus miembros. Se ejercerá la potestad disciplinaria con arreglo a los principios de interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuviesen tipificadas en el momento de su comisión.
3. La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.
4. Cuando de la comisión de una infracción, resulte daño o perjuicio económico para el ofendido, el responsable de aquélla lo será también de indemnizarlo.

Artículo 49. Las infracciones.

1. Podrán considerarse agravantes de la responsabilidad disciplinaria la reincidencia y la reiteración de infracciones. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

Podrán considerarse atenuantes de la responsabilidad disciplinaria la de arrepentimiento espontáneo, la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente y el no haber sido sancionado con anterioridad.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Son infracciones leves:
 - a) La utilización inadecuada y el abuso de las instalaciones y material del Club.
 - b) Arrojar basuras, desperdicios, recipientes de comidas o bebidas, etc. al suelo o a lugar distinto de las papeleras y recipientes destinados para ello.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 27/36	

- c) Las expresiones o gestos que entrañen falta de respeto leve o atenten también levemente a la dignidad de otros miembros o directivos del Club.
- d) Contravenir las concretas instrucciones impartidas por los órganos o responsables del Club, para la correcta utilización y uso de las instalaciones, siempre que no entrañe grave perturbación para el Club o sus miembros.
- e) Cualesquiera otras conductas similares, siempre que las mismas sean susceptibles de causar objetivamente un daño a los bienes o derechos del Club o una molestia innecesaria al resto de miembros, a juicio de la Junta Directiva.

4. Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos o más infracciones leves.
- b) El daño causado a los bienes e instalaciones del Club, cuando a juicio de la Junta Directiva, tal daño pueda considerarse grave.
- c) Los insultos, malos modos o altercados graves cualesquiera otras faltas de respeto grave a otros miembros o directivos del Club.
- d) La desobediencia por parte de los miembros o sus invitados de las normas, indicaciones u observaciones realizadas por los órganos o responsables del Club, cuando revista especial gravedad, perturbe a otros miembros o dificulte el normal desarrollo de las actividades.
- e) El incumplimiento o quebrantamiento de las sanciones impuestas con anterioridad.
- f) No desarrollar diligentemente los cargos que le puedan corresponder en los distintos órganos del Club.
- g) La infracción del deber de confidencialidad exigible a los miembros del Club, de la Junta Directiva, y de la Comisión Electoral.
- h) Comprometer el buen nombre del Club o su prestigio cuando se intervenga en representación de este en cualesquiera actividades o competiciones.

5. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos o más infracciones graves.
- b) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos del Club, así como de sus Estatutos o Reglamentos.
- c) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados estatutariamente establecidos.
- d) Las agresiones físicas o verbales a otros miembros o directivos del Club, cuando por su entidad o reiteración no puedan considerarse falta leve o grave.
- e) La sustracción de objetos que sean propiedad del Club o de otros miembros.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 28/36	

- f) El causar daño de forma voluntaria en la economía, el patrimonio y/o en los bienes muebles o inmuebles propiedad o cedidos del o al Club, de los miembros o terceras personas, siempre que aquél revista gravedad.
 - g) Impedir u obstaculizar el cumplimiento de los fines del Club, siempre que se cause perjuicio a éste o a otros miembros.
 - h) Impedir el funcionamiento o alterar el normal desarrollo de la actividad de los órganos de gobierno y gestión del Club.
6. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

Artículo 50. Sanciones.

1. En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, las sanciones previstas en los apartados siguientes.
2. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Prohibición temporal de acceso a las instalaciones del Club por un máximo de treinta días.
 - c) Privación temporal de los derechos de miembro por un máximo de treinta días.
3. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Prohibición temporal de acceso a las instalaciones del Club de entre treinta días y tres meses.
 - c) Privación temporal de los derechos de miembro de entre treinta días y tres meses.
4. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:
 - a) Prohibición temporal de acceso a las instalaciones del Club de entre tres meses días y dos años.
 - b) Pérdida definitiva de la condición de miembro del Club. Esta sanción acordada por la Junta directiva deberá ser refrendada por la Asamblea general.
5. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o a los dos meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 29/36	

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones se incoará un expediente, que se tramitará conforme al procedimiento que se establece a continuación:

1. Las notificaciones se llevarán a cabo desde el correo electrónico oficial del Club, a las direcciones de correo electrónico obrante en la base de datos del Club, o bien, a otras facilitadas al respecto por los expedientados u otros interesados en el procedimiento. La falta de confirmación de su recepción por parte de los interesados supondrá que la fecha de remisión marque el cómputo de plazos.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por decisión de la Presidencia por propia iniciativa, por solicitud del órgano o responsable del Club correspondiente, o bien por denuncia motivada.
3. El expediente se incoará por acuerdo de la Presidencia o de quién esta designe, que se le notificará al expedientado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de sus derechos, en el plazo de diez días naturales.
4. La Junta Directiva podrá ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
5. La Junta Directiva, a la vista del escrito de alegaciones, formulará la Resolución sancionadora, o resolverá motivadamente acordando el archivo de lo actuado, cuando de lo instruido se desprenda la ausencia de culpabilidad del imputado. Las resoluciones serán ejecutivas desde el día siguiente al de su notificación.
6. Contra la Resolución sancionadora de la Junta Directiva en la que se acuerde la Prohibición temporal de acceso a las instalaciones del Club, la privación temporal de los derechos de miembro, o la pérdida definitiva de la condición de miembro del Club, cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días naturales, que acordará lo procedente en la primera reunión que se celebre, decidiendo entre confirmar íntegramente la Resolución, rebajar la sanción impuesta, o bien, estimar el recurso ordenando el archivo del expediente, todo ello sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB.

Artículo 52. Responsabilidad de cargos directivos y miembros del Club.

Los cargos directivos y miembros que integran el Club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre el Régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios al buen uso y cuidado de sus materiales deportivos e instalaciones, a la legalidad, a los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y de gestión, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro del Club, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 53. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 30/36	

Los miembros de los órganos de gobierno, representación o gestión del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado dichos órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 54. Régimen patrimonial.

1. En el momento de creación del Club, su patrimonio fundacional es de 30 euros.
2. El patrimonio del Club estará integrado por:
 - a) Las aportaciones económicas y cuotas de sus miembros, aprobadas por los órganos del Club de conformidad con estos Estatutos.
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club.
 - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 55. Régimen económico y financiero.

1. El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:
 - a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto o fines sociales, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre las personas asociadas, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de las mismas cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
 - b) La totalidad de los ingresos del Club deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de las personas integrantes del Club.
2. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
 - b) Los títulos serán nominativos y destinados a las personas asociadas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 31/36	

- c) En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Artículo 56. Régimen documental y contable.

1. Integrarán, en todo caso, el régimen documental y contable del Club:
 - a) Un Libro de Actas, en el que se consignarán las actas de todas las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del Club, debidamente suscritas por su Presidencia y Secretaría.
 - b) Un Libro de Contabilidad, en el que figurará el patrimonio y los ingresos y gastos del Club, debiendo especificarse, bien en el mismo Libro, o bien con los documentos que justifiquen el apunte, la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.
 - c) Un Libro de registro de los miembros del Club, en el deberá constar, el nombre y apellidos de estos, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, la categoría de miembro y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y gestión que ejerzan en el Club, con mención de las fechas y causas de altas y bajas.
2. Los libros a que se refiere el apartado anterior podrán tener soporte informático, y deberán ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas conforme a las normas establecidas. Estarán depositados en el domicilio social del Club deportivo, quedando a disposición de los miembros del Club, para su consulta, en la forma establecida en el artículo siguiente.

Artículo 57. Acceso a la información del Club.

1. Serán beneficiarios directos de la información contenida en los Libros y documentación del Club, los Socios de pleno derecho del Club y, en su caso, los representantes de otras categorías en los órganos respectivos y en el ejercicio de sus competencias.
2. El ejercicio del derecho de acceso a la información, se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud mediante correo electrónico, que deberá estar dirigida por escrito a la Junta Directiva del Club, y de manera lo suficientemente precisa que permita tener constancia de:
 - a) La identidad de la persona solicitante, con nombre, apellidos, número de DNI, teléfono y domicilio.
 - b) La información que se solicita.
 - c) La justificación motivada de la petición.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 32/36	

- d) Una dirección de contacto electrónica, a efectos de comunicaciones.
- 3. Si el Club ya ha divulgado o notificado la información, podrá cumplir su obligación facilitando los datos a la persona solicitante sobre la forma en que se divulgó o notificó.
- 4. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por la Secretaría del Club o la Junta Directiva, o personas u órganos que estos deleguen, a la mayor brevedad posible, y, en todo caso, deberá facilitarse en el plazo máximo de treinta días hábiles. Dicho plazo podrá ampliarse en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.
- 5. El acceso a la información tendrá lugar de forma telemática o presencial. En este último caso se hará mediante exhibición de los documentos en las instalaciones del Club, si bien, por motivos de seguridad o facilidad de acceso, podrá designarse otro lugar más conveniente, siempre con la presencia de algún miembro de la Junta Directiva o persona que esta designe. A dichos efectos, se comunicará lugar, fecha y hora al solicitante. En ningún caso podrá realizar fotocopias, fotografías, ni usar medios mecánicos ni electrónicos para la visualización sin autorización de la Junta Directiva.
- 6. Podrá ser denegada la información o el acceso a un documento, cuando su publicidad afecte a los derechos fundamentales y libertades públicas de determinadas personas sin contar para ello, con habilitación expresa por una norma con rango de ley, o cuando su divulgación resulte contraria a lo previsto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO IX. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 58. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre los miembros del Club, podrá ser objeto de mediación o conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida un órgano de Conciliación que se constituirá exclusivamente para ese asunto en concreto.

Artículo 59. Órgano de Conciliación.

- 1. El órgano de Conciliación podrá ser unipersonal o colegiado, preferiblemente con formación adecuada y específica en la materia. En el caso de ser órgano unipersonal, será designado de común acuerdo por las partes interesadas. De ser colegiado, lo conformarán un representante propuesto por cada una de las partes interesadas y un miembro designado por la Junta Directiva del Club. Ambas opciones se deberán realizar en el plazo de diez días desde la solicitud, prorrogable de común acuerdo por las partes.
- 2. Sus funciones serán la de proponer soluciones a los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 33/36	

contradicción, igualdad, audiencia, así como poder materializar la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 60. Solicitud.

Los miembros del Club que manifiesten su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante un órgano de conciliación, deberán así solicitarlo expresamente a la secretaría del Club, por correo electrónico que adjunte escrito firmado, haciendo constar los hechos que la motivan, los fundamentos de derecho, la voluntad de someterse a la conciliación y sus pretensiones, así como la propuesta de miembro para formar parte del órgano de Conciliación, acompañando las pruebas que se propongan.

Artículo 61. Contestación.

La secretaría del Club, una vez recibida la solicitud, dará traslado de esta a las demás partes implicadas para que, en un plazo de cinco días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones, la aceptación o propuesta de personas que formen parte del órgano de conciliación y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 62. Resolución.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo anterior sin oposición alguna al acto de conciliación, la secretaría dará traslado de toda la documentación al órgano de Conciliación constituido a tal fin que procederá, a continuación, a valorar los escritos de las partes, practicar las pruebas que estime pertinentes y en un plazo de treinta días desde la recepción de la documentación, dictar resolución, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora es ejecutiva y deberá ser cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 63. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de tres meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados icados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 34/36	

Artículo 64. Modificación de los Estatutos.

1. Para la modificación de los presentes estatutos se requerirá el acuerdo de la Asamblea General con expresa mención en el Orden del día, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
2. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 9 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía, producirá efectos, tanto para los miembros como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Las restantes modificaciones producirán efectos para los miembros, desde el momento de su adopción, mientras que para terceros será necesaria, además, la inscripción en el citado Registro.
3. La Junta Directiva del Club dará publicidad con carácter inmediato de los acuerdos de modificación de estatutos, entre sus miembros a través de los medios de difusión que disponga.

Artículo 65. Disolución del Club.

1. El Club se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea general, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día. Dicho acuerdo será adoptado necesariamente por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. La fusión o absorción en otro Club que suponga su extinción requerirá la aprobación de la Asamblea general igualmente con la misma mayoría.
 - b) Por resolución judicial.
 - c) Por los demás supuestos previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 66. Destino del patrimonio neto.

1. En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio del Club, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos del Club, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.
2. En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, revertirán en fines de carácter deportivo, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.
3. La extinción del Club por decisión de su Asamblea general, deberá comunicarse por dicha Comisión Liquidadora al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición derogatoria. Normas anteriores.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango sean anteriores a los presentes Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 35/36	

Disposición final primera. Facultades Junta Directiva.

La Junta Directiva queda facultada para subsanar en los presentes Estatutos, cuantos reparos de adaptación a la normativa vigente considere, sobre los que ha efectuado el Registro competente.

Igualmente, queda facultada para la interpretación de los Estatutos, que deberá hacerse teniendo en cuenta con carácter prioritario los objetivos y funciones recogidos en los mismos para el Club.

Disposición final segunda. Inscripción.

Conforme a la normativa vigente en materia de Entidades Deportivas Andaluzas, una vez aprobados por la Asamblea general, la Presidencia solicitará al órgano competente de la Consejería, la inscripción de la presente modificación estatutaria, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición final tercera. Publicidad.

La Junta Directiva dará publicidad con carácter inmediato del presente acuerdo de modificación de estatutos, entre sus miembros y a través de los medios de difusión que disponga.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002590 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/11/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR4QLFT72T4HQXZW6YUKEGG4GE	PÁG. 36/36	